



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR LA
INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA**



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la instalación de terrazas con finalidad lucrativa, sujetos a concesión o autorización administrativa.
2. Se considerarán a todos los efectos incluidos en la zona de terrazas, aquellos espacios que, como consecuencia de su instalación, queden inhabilitados al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

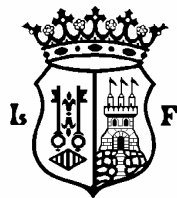
ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.

1. Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota correspondiente a quienes soliciten por tres meses o más la instalación de la terraza siempre y cuando no se modifiquen las características de la misma durante dicho periodo.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Se aplicará una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente a quienes soliciten por seis meses o más la instalación de la terraza siempre y cuando no se modifiquen las características de la misma durante dicho periodo.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. Base imponible. Se tomará como base de gravamen la superficie total ocupada, incluidos aquellos espacios que, como consecuencia de su instalación, queden inhabilitados al tránsito peatonal.

2. Tarifas. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento, expresada aquella en metros cuadrados.

Para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos grupos o categorías: Avda. Constitución y resto de vías públicas.

Para la aplicación de la tarifa cabrá atender a los siguientes períodos de tiempo: abril a septiembre y octubre a marzo.

3. La *cuota íntegra* de este tributo se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Categorías/Período	1 abril-30 septiembre	1 octubre- 31 marzo
	m ² /día	m ² /día
Avda. Constitución	0,23 €	0,12 €
Resto de vías públicas	0,18 €	0,10 €

4. Constituirá la *cuota bonificada* de la tasa el resultado de restar de la cuota íntegra el importe de las bonificaciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

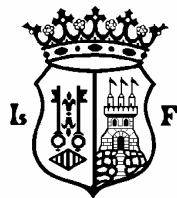
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiere iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

ARTÍCULO 7º. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

Los beneficiarios serán los únicos responsables de los daños que, con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza, puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán,



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo, se llevarán a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Se exigirá la Tasa en régimen de autoliquidación, de acuerdo con la autorización concedida por el artículo 27.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo. No se tramitará ninguna solicitud de ocupación de la vía pública sin el justificante de haber satisfecho el importe de la Tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, según el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora.

4. El cese de la actividad, con la consiguiente extinción de la licencia, no supondrá la devolución de la Tasa devengada.

5. En el supuesto de iniciarse el aprovechamiento sin la obtención de la correspondiente autorización, si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local procederán a formular la oportuna denuncia. La expresada denuncia dará a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la infracción tipificada en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de Hostelería en la vía pública en Xixona; y, simultáneamente, se utilizará para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Imposición y Ordenación

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 66, fecha 04.04.2012

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 105, fecha. 04.06.2012

Modificación.

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 125, fecha 03.07.2014

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 158 , fecha.20.08.2014
